



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19394

03/11/2017

53848

AUTOR/A: DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS); GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el contrato al que se refiere la pregunta no ha sido financiado con las aportaciones realizadas por el Consejo Superior de Deportes (CSD) en el ejercicio 2017. Los compromisos adquiridos por el Gobierno para ese ejercicio se circunscriben a dos partidas recogidas en el Presupuesto de este organismo para 2017 cuyo, beneficiario es el Ayuntamiento de Tarragona. La primera, por importe de 3.750.000 euros, en el capítulo IV, que se destina a gastos operativos de organización del acontecimiento aprobados por la comisión de valoración de dicha subvención en su reunión celebrada en octubre. La segunda se consigna en el capítulo VII, por importe de 3.000.000 euros para la construcción de la piscina olímpica. Dichas subvenciones se someten al control de la justificación recogido en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Respecto a los aspectos relativos a los elementos concretos de la empresa adjudicataria que se valoraron para concederle, finalmente, el contrato en detrimento de las otras tres candidatas y los motivos de concesión, se informa que el CSD no ha participado en dicho procedimiento de adjudicación.

En cuanto al tipo de controles que posee el Gobierno, el Comité Olímpico Español - COE y CSD para controlar el movimiento de fondos por parte de la Fundación organizadora de estos Juegos, se indica que la Fundación Juegos del Mediterráneo es una Fundación Privada constituida en diciembre de 2013, cuyos patronos fundadores son el Ayuntamiento de Tarragona y el COE, no participando por tanto el CSD.

Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, por lo que está sometida a la normativa de esa comunidad relativa a las Fundaciones, concretamente a la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las Fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública, que en su artículo 6.2 1), señala como información relevante a comunicar al Protectorado de Fundaciones efectos de transparencia la información relativa a “Los concursos, los contratos y las licitaciones”. El artículo 9 de dicha Ley atribuye como funciones de supervisión del Protectorado, entre otras, las siguientes:



- Velar por el cumplimiento efectivo de la voluntad fundacional, de las disposiciones legales y de los estatutos, mediante la verificación de las cuentas anuales y los demás instrumentos establecidos por las leyes.
- Verificar que los recursos económicos de la Fundación han sido aplicados a las finalidades fundacionales.
- Comprobar que las Fundaciones actúan con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.
- Ejercer las funciones de inspección.

Madrid, 08 de enero de 2018